BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 VIERNES, 31 DE OCTUBRE DE 1986 Número 251

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de la Dirección Regional de Administración Local, de 17 de octubre de 1986, por la que se anuncia la exposición al público de la aprobación del Plan de Obras y Servicios de 1987. 4479

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 5 de septiembre de 1986 por la que se suspende la aprobación definitiva de los planes especiales de protección del macizo de Revolcadores-El Sabinar y de las Sierras de Los Alamos y El Gavilán. 4479

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de fecha 8 de octubre de 1986, por la que se acuerda la apertura de un período de información pública en expediente de inscripción de denominación geoturística. 4480

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución de 14 de octubre de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de revestimiento de la acequia Charrara y construcción de camino de servicio, en los términos municipales de Abarán y Blanca. 4480

Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de agencia para el Servicio de Extensión Agraria en Mula, de fecha 10 de octubre de 1986. 4480

4. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de subasta para contratación de obras de construcción de una macroagencia del Servicio de Extensión Agraria en Cieza. 4480

Anuncio de subasta para contratación de las obras de instalaciones eléctricas del sondeo El Cantal, en la zona regable de Abanilla. 4481

Anuncio de subasta para contratación de obras de mejora de aprisco de cabras y construcción de sala de ordeño mecánico para cabras en el Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Lorca. 4481

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. INEM. Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución han resultado desconocidas o ausentes. 4482

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Madrid. Procedimiento número 601/85 R. 4483
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 186/86. 4483
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 18/86. 4483
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 183/86. 4484
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 270/86. 4484
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Procedimiento número 426/86. 4485
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Procedimiento número 290/86. 4485
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 587/84. 4486
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 124/85. 4486
Primera Instancia de Sant Boi de Llobregat. Expediente número 29/85. 4486
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 810/85. 4487
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 173/86. 4487
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 431/85. 4487
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 101/85. 4488
Distrito de Mula. Juicio faltas número 93/86. 4488
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio faltas número 787/85. 4488
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 69/85-C. 4489
Primera Instancia de Mula. Juicio numero 243/85. 4489
Primera Instancia de Yecla. Autos número 333/83. 4490
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 36/86. 4490

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Expediente número 5 de Habilitación y Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto General. 4491
CIEZA. Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Asesor Jurídico. 4491
CIEZA. Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Arquitecto. 4491
JUMILLA. Reglamento de organización y funcionamiento de los órganos deliberantes del Ayuntamiento. 4492
FUENTE ALAMO DE MURCIA. Licencia para actividad de «Prefabricados de hormigones». 4500
LORCA. Licencia para nave para almacén de muebles. 4500
LORCA. Licencia para taller de carpintería de madera. 4500
CIEZA. Licencia para taller de reparaciones mecánicas del automóvil. 4500

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	13.750	825	14 575
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498
Semestral	8.250	495	8.745

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Ordinarios	66	4	70
Atrasados año	82	5	87
Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: mprenta Regional
Gerencia y Administración Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2973 RESOLUCION de la Dirección Regional de Administración Local, de 17 de octubre de 1986, por la que se anuncia la exposición al público de la aprobación del Plan de Obras y Servicios de 1987.

Aprobado en principio el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1987, por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad de 2 de los corrientes, e informado favorablemente por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, el mismo se expone al público en las Dependencias de esta Dirección Regional de Administración Local, sita en el Palacio de San Esteban de Murcia, por plazo de diez días para oir las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad al apartado 3 del artículo 32 del Real Decreto 781/86.

Murcia, 17 de octubre de 1986.—El Director Regional de Administración Local, **Rafael María Egea Martínez.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2969 RESOLUCION del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 5 de septiembre de 1986 por la que se suspende la aprobación definitiva de los planes especiales de protección del Macizo de Revolcadores-El Sabinar y de las Sierras de Los Alamos y El Gavilán.

Vistos los expedientes promovidos por la Comisión de Urbanismo de Murcia, correspondientes a los Planes Especiales de Protección del Macizo de Revolcadores-El Sabinar y de las Sierras de Los Alamos y El Gavilán que afectan a los términos municipales de Moratalla y Caravaca de la Cruz.

Resultando: Que la Comisión de Urbanismo de Murcia, en su sesión de 3 de junio de 1986, acordó aprobar inicialmente los Planes Especiales de Protección del Macizo de Revolcadores-El Sabinar y de las Sierras de Los Alamos y El Gavilán, con una serie de determinaciones y deficiencias a cumplimentar, así como su remisión a los Ayuntamientos y Organismos interesados.

Resultando: Que en fecha 27 de junio de 1986 se expusieron los citados Planes Especiales a información pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y durante un plazo de dos meses para la presentación de alegaciones por parte de los interesados y afectados por dichos planes. Asimismo en fecha 5 de agosto del mismo año, se dio un trámite de audiencia a los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz y Moratalla y Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley sobre Régimen del Suelo y 79.2 del Reglamento de Planeamiento que desarrolla la misma Ley.

Resultando: Que durante el período de información pública y trámites de audiencia anteriormente citados, se ha presentado una ingente cantidad de alegaciones que realizan consideraciones sobre diversas deficiencias.

Visto lo dispuesto en el artículo 10.b de la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en los artículos 41, 43 de la Ley sobre Régimen del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Considerando: Que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas es órgano competente para su aprobación definitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.7 de la Ley 5/86 de 23 de mayo, de la Ley Reguladora de la Distribución de Competencias entre los Organos Urbanísticos de la Región de Murcia.

Considerando: Que a la vista de la gran cantidad de alegaciones presentadas, de los informes emitidos por los Ayuntamientos afectados, y del informe-propuesta del Director Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de las que se deriva la existencia de deficiencias sustanciales, que obligan a una revisión de los Planes Especiales referenciados y por lo tanto a su devolución al órgano que los aprobó inicialmente, para que puedan formularse otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y Particulares.

Por todo lo anteriormente expuesto vengo a resolver:

Primero: Suspender la aprobación definitiva de los Planes Especiales de Protección del Macizo de Revolcadores-El Sabinar y de las Sierras de Los Alamos y El Gavilán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.3.b del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y devolver los expedientes administrativos correspondientes a la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para el cumplimiento del contenido de esta Resolución.

Segundo: Que en el texto que se elabore se incorporen:

a) Las sugerencias de particulares y corporaciones compatibles con los fines protectores de la naturaleza de los Planes Especiales de referencia.

b) Los distintos planes que se mencionan en el texto de los citados Planes Especiales fundamentalmente el programa de compensaciones y los planes cinegéticos, de pastoreo y capacidad de acogida.

Tercero: Que el texto resultante de la incorporación a los proyectos de Planes Especiales de los documentos señalados en el punto segundo de esta Resolución sea informado por el Comité de Agricultura de Montaña y por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma en materia de protección de la naturaleza.

Cuarto: Que para el seguimiento de la elaboración y tramitación de los nuevos proyectos de Planes Especiales se constituya una comisión en la que participen las Direcciones Regionales de Estructuras y Recursos Agrarios y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, así como los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz y Moratalla, que se encargará de velar por la mayor participación de los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Quinto: Que una vez cumplimentado el contenido de la

nitiva de los Planes Especiales de Protección del Macizo de Revolcadores-El Sabinar y de las Sierras de Los Alamos y El Gavilán, los mismos sean sometidos a un nuevo período de información pública y audiencia a las Corporaciones Locales afectadas.

Sexto: Comunicar la presente Resolución a los vecinos de los TT.MM. de Caravaca de la Cruz y Moratalla a través de sus respectivos Ayuntamientos.

Murcia a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita.**

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

2724 RESOLUCION de fecha 8 de octubre de 1986, por la que se acuerda la apertura de un período de información pública en expediente de inscripción de denominación geoturística.

Ante esta Dirección Regional de Comercio y Turismo se tramita expediente de inscripción de la denominación geoturística «Veneziola y/o Veneziola del Mar Menor», en el Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas, creado por Orden de 12 de septiembre de 1984 (B.O.R.M. de 26 de septiembre), incoado a instancia de don Eduardo Erhardt Oraa, en nombre de la Entidad Administrativa Jurídico-Urbanística, Colaboradora y de Conservación de la Hacienda de La Manga de San Javier (VENECIOTUR), en su calidad de Presidente de la misma. El posible acuerdo de inscripción definitiva de dicha denominación geoturística posee, sin duda alguna, gran repercusión por el valor propagandístico y descriptivo del lugar a que se refiere.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.° de la Orden, de esta Consejería, de fecha 12 de septiembre de 1984, esta Dirección Regional de Comercio y Turismo ha tenido a bien acordar:

Artículo único.

Abrir un período de información pública, a fin de que los posibles afectados puedan examinar el expediente de inscripción de denominación geoturística depositado en la Seccion de Coordinación de esta Dirección Regional de Comercio y Turismo, sita en la calle Isidoro de la Cierva, 10-2.ª planta, Murcia, y formular las alegaciones que estimen procedentes, por un plazo común de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de octubre de 1986.—El Director Regional de Comercio y Turismo, **Luis Arróniz Mecha.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2971 Resolución de 14 de octubre de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de revestimiento de la acequia Charrara y construcción de camino de servicio, en los términos municipales de Abarán y Blanca.

Por resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 14 de octubre de 1986, se adjudicó la subasta convocada por esta Consejería para la contratación de las obras de revestimiento de la acequia Charrara y construcción de camino de servicio, en los términos municipales de Abarán y Blanca, a don José Tortosa Martínez, en representación de INTAGUA, S.A., en la cantidad de 108.442.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, 14 de octubre de 1986.—El Secretario General Técnico, **Bernardo Roselló Beltrán.**

2978 RESOLUCION de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de agencia para el servicio de Extensión Agraria en Mula, de fecha 10 de octubre de 1986.

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 16 de octubre de 1986, se adjudicó la subasta convocada por esta Consejería para la contratación de las obras de construcción de Agencia para el Servicio de Extensión Agraria en Mula, a don Pedro Méndez Méndez, en representación de Contrucciones Pedro Méndez, S.A., en la cantidad de 14.300.160 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia a 17 de octubre de 1986.—El Secretario General Técnico, **Bernardo Roselló Beltrán.**

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3057 ANUNCIO de subasta para contratación de obras de construcción de una macroagencia del Servicio de Extensión Agraria en Cieza.

—Denominación de la obra: Obras de construcción de Macroagencia del S.E.A. en Cieza.

—Presupuesto: Veintiséis millones novecientas ochenta mil quinientas diecinueve pesetas (26.980.519).

—Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

—Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2 y Categoría d.

—Plazo y lugar de presentación de ofertas: Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; debiéndose presentar en mano, en la Oficina de Contratación de esta Consejería.

—Apertura de Plicas: a las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación.

—Documentación exigida y modelo de proposición:

Sobre n.° 1.—Se hará constar el título del proyecto, el

nombre o razón social del licitador, y contendrá lo siguiente: D.N.I. de quien suscriba la oferta; para sociedades mercantiles, copia de la escritura constitutiva y de poderes; documento de calificación empresarial; certificado de clasificación; acreditación de hallarse al corriente, en el pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social; acreditación de la capacidad de la empresa para contratar con la Administración según nueva redacción del artículo 9, L.C.E., establecida por Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo (B.O.E. de 15-5-86, n.° 114). Toda la documentación podrá presentarse en original o en fotocopia legalizada o compulsada.

Sobre n.° 2: Proposición económica, según el siguiente detalle:

«El que suscribe....., en su propio nombre o en representación de....., N.I.F., según apoderamiento que acompaño bastanteado, vecino de....., provincia de....., con D.N.I....., se compromete a llevar a cabo las obras de....., por la cantidad de.....pesetas (en letra y número), incluído el I.V.A., ajustándose en un todo al Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas y al de Prescripciones Técnicas del Proyecto». (Fecha y firma del proponente).

—Documentación de interés para los licitadores: el proyecto de las obras se podrá examinar en la Oficina de Contratación de esta Consejería (Plaza Juan XXIII en Murcia), donde asimismo se facilitará copia del Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas.

Murcia, 20 de octubre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

2642 ANUNCIO de subasta para contratación de las obras de instalaciones eléctricas del sondeo El Cantal, en la zona regable de Abanilla.

—Denominación de la obra: Instalaciones electromecánicas del sondeo El Cantal, en la zona regable de Abanilla.

—Presupuesto: 27.537.671 pesetas.

—Plazo de ejecución: Tres meses.

—Clasificación requerida: Grupo I, Subgrupos 4 y 5 y categoría d.

—Plazo y lugar de presentación de ofertas: Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; debiéndose presentar en mano, en la Oficina de Contratación de esta Consejería.

—Apertura de plicas: A las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación.

—Documentación exigida y modelo de proposición:

Sobre n.° 1: Se hará constar el título del proyecto, el nombre o razón social del licitador, y contendrá lo siguiente: D.N.I. de quien suscriba la oferta; para sociedades mercantiles, copia de la escritura constitutiva y de poderes, documento de calificación empresarial; certificado de clasificación; acreditación de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social; acreditación de la capacidad de la empresa para contratar con la Administración según nueva redacción del artículo 9, L.C.E., establecida por Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo (B.O.E., n.° 114, de 13-5-86). Todo la documentación podrá presentarse en original o en fotocopia legalizada o compulsada.

Sobre n.° 2: Proposición económica, según el siguiente modelo:

«El que suscribe....., en su propio nombre o en representación de....., N.F.I....., según apoderamiento que acompaño bastanteado, vecino de....., provincia de....., con D.N.I.....se compromete a llevar a cabo las obras de....., por la cantidad de.....pesetas (en letra y número), incluído el I.V.A., ajustándose en un todo al Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto y al de Cláusulas Particulares Administrativas». (Fecha y firma del proponente).

—Documentación de interés para los licitadores: el proyecto de las obras se podrá examinar en la Oficina de Contratación de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, en Murcia), donde asimismo se facilitará copia del Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas.

Murcia, 3 de octubre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

3056 ANUNCIO de subasta para contratación de obras de mejora de aprisco de cabras y construcción de sala de ordeño mecánico para cabras en el Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Lorca.

—Denominación de la obra: Obras de mejora de aprisco de cabras y construcción de la sala de ordeño mecánico para cabras en el centro de capacitación y experiencias agrarias de Lorca.

—Presupuesto: Tres millones novecientas treinta y dos mil setecientas cuarenta y nueve pesetas.

—Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

—Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2 y 4, Categoría b.

—Plazo y lugar de presentación de ofertas: Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; debiéndose presentar en mano, en la Oficina de Contratación de esta Consejería.

—Apertura de plicas: A las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación.

—Documentación exigida y modelo de proposición:

Sobre n.° 1: Se hará constar el título de proyecto, el nombre o razón social del licitador, y contendrá lo siguiente: D.N.I. de quien suscriba la oferta; para sociedades mercantiles, copia de la escritura constitutiva y de poderes, documento de calificación empresarial; certificado de clasificación; acreditación de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social; acreditación de la capacidad de la empresa para contratar con la Administración según nueva redacción del artículo 9, L.C.E., establecida por Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo (B.O.E. de 13-5-86, n.° 114). Toda la documentación podrá presentarse en original o en fotocopia legalizada o compulsada.

Sobre n.° 2: Proposición económica, según el siguiente modelo:

«El que suscribe....., en su propio nombre o en representación de....., N.F.I....., según apoderamiento que acompaño bastanteado, vecino de....., provincia de....., con D.N.I.....se compromete a llevar a cabo las obras de....., por la cantidad de.....pesetas (en letra y número), incluido el I.V.A., ajustándose en un todo al Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas y al de Prescripciones Técnicas del Proyecto. (Fecha y firma del proponente).

—Documentación de interés para los licitadores: el proyecto de las obras se podrá examinar en la Oficina de Contratación de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, en Murcia), donde asimismo se facilitará copia del Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas.

Murcia, 3 de octubre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2923

MINISTERIO DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional

de Empleo

Relación de Empresas que en trámite de notificación de Resolución, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Empresa: Khaled Ibrahim El Sayed Koriesch; n.º Patronal: 30/066.507/96; domicilio: Ctra. Archena, Km. 4, Lorquí (Murcia); Exp. DS-106/86.

Sobre Resolución del Ilmo. Sr. Director General del INEM de 16-9-86, dejando sin efectos los beneficios concedidos por la Dirección Provincial del INEM en fechas, 10, 14 y 19 de febrero de 1986.

Expediente DS-106/86.

Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa «Khaled Ibrahim El Sayed Koriesch», con número patronal en la Seguridad Social 30/66507, al serle concedidos los beneficios establecidos en el R.D. 3.239/1983 de 28/12 por la creación de 28 puestos de trabajo.

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Murcia concedió a la empresa «Khaled Ibrahim El Sayed» los beneficios establecidos en el R.D. 3.239/83 de 28/12 por la creación de 28 puestos de trabajo, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada puesto de trabajo creado y el porcentaje del 12% de cotización a cargo de la empresa por las contingencias comunes al régimen de la Seguridad Social por cada trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

Resultando que antes de hacer efectivo el pago de la subvención concedida la Dirección Provincial del INEM en Murcia tuvo conocimiento de diversas anomalías en la empresa beneficiaria, por lo que no abonó la subvención otorgada a la espera de que se aclarasen las anomalías detectadas, procediendo a incoar el preceptivo expediente y dar traslado del mismo a la citada empresa para que presentase las alegaciones que estimase oportunas.

Resultando que la empresa mediante escrito de fecha 16/5/86 presentó, en tiempo y forma, escrito de alegaciones en el que después de efectuar las alegaciones que estimó pertinentes termina suplicando se deje sin efecto el expediente incoado y se proceda a la entrega de las subvenciones que en su día le fueron otorgadas.

Resultando que la empresa «Khaled Ibrahim El Sayed» está al descubierto en el pago de las cuotas a la Seguridad Social por los meses de febrero y marzo de 1986 y ha causado baja en la Seguridad Social en fecha 26/3/86.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con los artículos 11.b y 74.2 de la Ley 11/1977 de 4 de enero General Presupuestaria y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 en relación con el artículo 5.2 de la Orden de 9/2/84.

Considerando que no puede ser tenida en cuenta la alegación efectuada por la empresa beneficiaria de que las anomalías detectadas han sido debidas a la tardanza en la concesión de la subvención, por cuanto la misma fue solicitada en la última quincena de enero de 1986 y fue concedida a mediados del mes de febrero y la empresa no sólo no incorporó a la totalidad de los trabajadores subvencionados ni antes ni después de la solicitud, sino que además dejó de abonar las cotizaciones a la Seguridad Social del mes de febrero, dándose de baja en el mes de marzo de 1986, es decir, la empresa sólo ha cotizado a la Seguridad Social durante aproximadamente 15 días en el mes de enero de 1986 y por 19 trabajadores; por lo que la empresa ha incumplido los requisitos exigidos en el artículo 2 del R.D. 3.239/83, de 28/12, al no haber incorporado a la empresa los trabajadores contratados, así como tampoco la empresa ha mantenido la plantilla de trabajadores durante el plazo mínimo de 3 años exigidos, por lo que de conformidad con el artículo 5, párrafo 2.º de la Orden de 9/2/84 procede dejar sin efecto la subvención concedida y comunicar a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el presente acuerdo,

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales, vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas,

Acuerda dejar sin efecto los beneficios establecidos en el R.D. 3.239/83 de 28/12 concedidos a la empresa Khaled Ibrahim El Sayed con domicilio en Lorquí (Murcia), carretera de Archena, Km. 4 por acuerdo de la Dirección Provincial del INEM en Murcia de fechas 10/2/86 por la contratación de 13 trabajadores, de 14/2/86, por la contratación de 14 trabajadores y de 19/2/86 por la contratación de un trabajador y comunicar a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia el citado acuerdo.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo o, en su caso, en la forma establecida en el artículo 80.3, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17/7/58, advirtiéndole igualmente de que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda lo acordado por esta resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.—El Director General.

(D.G. 5398)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 2879

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Madrid, en el procedimiento 601/85 R, seguido al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Crédito Agrícola, S. A., representado por el Procurador señor Velázquez Guillén, contra don José López Balsalobre, doña Isabel Carrillo Esparza y don Pedro López López, en reclamación de préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez de las siguientes fincas hipotecadas:

Primera.—Un trozo de secano, en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, de superficie, siete áreas y trece centiáreas, que linda: al Norte, don Bartolomé Luján; Levante, don Salvador Sáez López, camino por medio, hoy denominado calle Casillas; Mediodía, don Francisco Hernández Martínez, y Poniente, Conde de Sástago. Sobre dicha finca el compareciente ha construido un edificio de dos plantas, situado en dicho término y su calle Casillas número 33, construido sobre dicho solar de setecientos trece metros cuadrados; consta de dos viviendas, a razón de una por planta; la de la planta baja o de tierra, tiene una superficie construida de doscientos metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, dos salones, cuatro dormitorios, cocina, despensa, baño, aseo y garaje, y la de la planta alzada tiene una superficie construida de ciento cincuenta metros cuadrados distribuida en vestíbulo, salón-comedor, cocina, cuatro dormitorios, terraza y dos baños. Todo linda: al Norte, don Bartolomé Luján; Levante, calle de su situación: Mediodía, don Francisco Hernández Martínez, y Poniente, Conde de Sástago.

Inscripción: Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al folio 63, del libro 157, de la sección 11, finca 11.789, inscripción 1.ª.

Segunda.—Trozo de tierra de secano, que se riega con aguas del río Cota, en caso de avenidas, situado en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, que tiene de cabida veintidós áreas, treinta centiáreas, y linda: Norte, las de José El Pelao; Mediodía, Bartolomé Luján; Levante, las que por igual procedencia se adjudica a don Pedro López Balsalobre, y Poniente, Marquesa de Espinardo.

Inscripción: En el mismo Registro de la Propiedad que la anterior, libro 157 de la sección 11, folio 65., finca número 11.791, inscripción 2.ª.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Uno de Madrid, sito en la plaza de Castilla, el día 11 de diciembre próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que las expresadas fincas salen a subasta por primera vez y por los siguientes tipos: diecisiete millones de pesetas la primera finca, 11.789, y dieciséis millones de pesetas la segunda finca, 11.791, fijados en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas inferiores a dichas cantidades.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento de los referidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

* Número 2909

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 186/86, se siguen autos de suspensión de pagos de Redes Eléctricas, S. A., representada por el Procurador don Cristóbal Gómez Fernández, en los cuales se ha acordado en auto del día de la fecha por ser el activo superior al pasivo tener a dicha entidad en estado de suspensión de pagos, declarándola de insolvencia provisional y convocando a junta general a todos los acreedores del suspenso la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, planta 6.ª, el día 21 de noviembre próximo, a las once horas, pudiendo concurrir a la misma los acreedores con poder suficiente.

Y para conocimiento de todos aquellos a quienes tal declaración puedan afectar o interesar y para citación de los acreedores se publica el presente de conformidad a lo dispuesto en el art. 8.° de la Ley de 26 de julio de 1922, se expide el presente en Cartagena a 17 de octubre de 1986.—El Magistrado, Juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El Secretario.

---

* Número 2931

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Francisco José Carrillo Vinader, Magistrado-Juez de Primera Instancia titular del número Uno de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo, con el núm. 18 de 1986, a instancias de Financiera Monthisa, S. A., representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Ortega Parra, contra don José Angosto López y doña Pilar López Blaya, con domicilio en C/. Juan Fernández, 36-5.°,

Cartagena, en reclamación de la cantidad de 300.395 pesetas, importe del principal, intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez los bienes muebles, propiedad de los deudores, a saber:

UNICO LOTE: Vehículo, marca Opel Corsa, matrícula MU-7378-S, que se encuentra depositado en desguace Ramón Fuentes, Ctra. Mazarrón, sin número, Cuesta de los Ladrilleros, Molinos Marfagones, y que ha sido valorado en la suma de 275.000 pesetas.

Las subastas tendrán lugar la primera, el día 1 de diciembre de 1986, a las 12 horas, por el tipo de tasación; la segunda, el día 16 de enero de 1987, a las 12 horas, por el tipo de tasación rebajado en un 25%, y la tercera, el día 17 de febrero de 1987, a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 20% del tipo por el que sale a subasta y en cuanto a la tercera, el 20% del tipo de la segunda.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tipo de tasación en la primera, del tipo de tasación rebajado en un 25% de la segunda y la tercera será sin sujeción a tipo.

Las subastas se celebrarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Angel Bruna, número 21-3.°, Palacio de Justicia, Cartagena, y los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro. Las certificaciones de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinadas por los interesados, entendiéndose que los adjudicatarios las aceptan y se subrogan en las mismas, sin que se dedique a su extinción el precio del remate.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto al importe de lo consignado, el 20% o el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto, surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto de la subasta.

Dada en la ciudad de Cartagena a once de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado-Juez, Francisco José Carrillo Vinader.—El Secretario.

* Número 2935

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Francisco José Carrillo Vinader, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo, con el núm. 183 de 1986, a instancia de Maquinasa, S. A., representada por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Manuel Cabrera Méndez, mayor de edad, casado, con domicilio en calle San Pedro, 4-Barrio Peral, Cartagena, en reclamación de la cantidad de 271.280 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez los bienes muebles, propiedad de los deudores, a saber:

UNICO LOTE: Vehículo, turismo marca Peugeot 504, modelo GL 2000, matrícula M-6811-CY.

Tasado en la suma de trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas.

Las subastas tendrán lugar la primera, el día 5 de diciembre de 1986, a las 12 horas, por el precio de tasación; la segunda, el día 23 de enero de 1987, a las 12 horas, y la misma por el tipo de tasación rebajado en un 25%, y la tercera, el día 23 de febrero de 1987, a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 20% del tipo por el que sale a subasta y en cuanto a la tercera, el 20% del tipo de la segunda.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación en la primera, del tipo de tasación rebajado en un 25% de la segunda y la tercera será sin sujeción a tipo.

Las subastas se celebrarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Angel Bruna, número 21-3.°, Palacio de Justicia, Cartagena, y los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto al importe de lo consignado, el 20% o el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto, surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto de la subasta.

Dado en la ciudad de Cartagena a trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado-Juez, Francisco José Carrillo Vinader.—El Secretario.

---

* Número 3043

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 270/86, seguido a instancias del Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación del Banco Industrial del Sur, S. A., contra otros, don José Rodríguez Pérez y doña María Luisa Pérez Sánchez, se ha dictado sentencia de remate fecha 16 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de los deudores don Pascual Luengo Mulet y doña María del Carmen Jiménez Toledo, don José Rodríguez Pérez y doña María Luisa Pérez Sánchez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Banco Industrial del Sur, S. A., de la cantidad reclamada de 1.333.707 pesetas, por capital más los intereses pactados, del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a los mencionados deudores a quienes por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Díaz Suárez.—Ante mí: Jesús Pérez Fernández.—Rubricadas».

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados demandados, expido el presente en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Jesús Pérez Fernández.-Rubricada.

* Número 2611

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CINCO DE ALICANTE

E D I C T O

Don Alberto Facorro Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado, y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 426/86, a instancia de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, contra don Lorenzo Pérez Cánovas y otra, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 1.454.789 pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 18 de diciembre, a las 11 horas, en la sala audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos , sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 16 de enero de 1987, a las 11 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 19 de febrero de 1987, a las 11 horas, en el mismo lugar.

FINCA HIPOTECADA:

— Cincuenta y siete. Piso vivienda segundo en alto, del Bloque II, del edificio «Cénit», de Cartagena, Tipo B-3. Ocupa una superficie útil de 61,95 m.², siendo la construida de 77,89 m.²distribuidos en diferentes dependencias. Esta vivienda lleva como anejo e inseparable una plaza de garaje con su correspondiente trastero, que tiene una superficie construída de 49 m.², situada en el sótano segundo del edificio, y que está señalada con el número 57.

Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Cartagena, al tomo 2.135, libro 187, Sección San Antón, folio 62, finca número 16.159, inscripción 5.ª.

Valorada a efectos de 1.ª subasta en tres millones seiscientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Alicante a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Alberto Facorro Alonso.—El Secretario Judicial.

---

* Número 2612

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CINCO DE ALICANTE

E D I C T O

Don Alberto Facorro Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado, y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 290/86, a instancia de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, contra don Julián Sevilla Cánovas y otra, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 1.453.125 pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 18 de diciembre, a las 11,30 horas, en la sala audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos , sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 16 de enero de 1987, a las 11,30 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 19 de febrero de 1987, a las 11,30 horas, en el mismo lugar.

FINCA HIPOTECADA:

— Vivienda sita en Totana, barrio de Sevilla, prolongación de la calle de Lima, sin numero. Ocupa una superficie de 140 m.², o 7 m. de fachada por 20 m. de fondo. Es de planta baja y alta, cubierta de tejado, ocupa lo edificado en planta baja 75 m.², y el resto de 65 m.², son los ocupados por el patio descubierto a la espalda de la edificación, y la planta alta mide otros 75 m.². Está distribuida en la siguiente forma: la planta baja, comedor-estar, un dormitorio, cocina, cuarto de aseo, cochera que tiene salida a la calle, a la derecha según se mira a la fachada, y la planta alzada tres dormitorios, cuarto de baño y una terraza sobre la cocina.

Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.350, libro 477 de Totana, folio 144, finca número 34.538, inscripción 4.ª.

Valorada a efectos de primera subasta en tres millones cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas.

Dado en Alicante a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Alberto Facorro Alonso.—El Se-

* Número 2941

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Francisco José Carrillo Vinader, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número 587-84, a instancias de Financiera Monthisa, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Ortega Parra, contra don Juan Sánchez Clares y doña Lucía, con domicilio respectivamente en calle D. Matías, número 13-2.° y 32-2.° izquierda, Cartagena, en reclamación de la cantidad de 465.296 pesetas, importe del principal, intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez los bienes inmuebles, propiedad de los deudores, a saber:

«Piso segundo de la casa marcada con el número 13 moderno de la calle Don Matías de esta ciudad, descrita en la Inscripción 1.ª a la que se refiere, sita en planta 2.ª de la referida calle de don Matías. Inscrita a nombre de don Juan Sánchez Clares y de su esposa doña Carmen Sanmartín Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, finca número 11.332, folio 1.° del libro 149 de la Sección 1.ª.

Tasada en la suma de novecientas mil pesetas.

Las subastas tendrán lugar la primera el día 28 de noviembre de 1986, a las 12 horas, por el tipo de tasación. La segunda el día 12 de enero de 1987, a las 12 horas, por el tipo de tasación rebajado en un 25% y la tercera el día 10 de febrero de 1987, a las 12 horas, sin sujeción a tipo. Para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 20% del tipo por el que sale a subasta y en cuanto a la tercera, el 20% del tipo de la segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tipo de tasación en la primera, del tipo tasación rebajado en un 25% de la segunda y la tercera será sin sujeción a tipo.

Las subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Angel Bruna, número 21-3.°, Palacio de Justicia, Cartagena, y los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro. Las rectificaciones de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinadas por los interesados, entendiéndose que los adjudicatarios las aceptan y se subrogan en las mismas, sin que se dedique a su extinción el precio del remate. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto al importe de lo consignado, el 20% o el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto, surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto de la subasta.

Dada en la ciudad de Cartagena a 7 de octubre de 1986.—El Magistrado-Juez, Francisco José Carrillo Vinader.—El Secretario.

---

* Número 2930

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 124/85, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de don Fulgencio García Oliver, vecino de Puerto Lumbreras y con domicilio en calle Juan Sánchez, número 10, contra don Santiago Piernas Martínez, vecino de Lorca, y con domicilio en diputación de Tercia, en reclamación de la suma de 1.290.000 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican a continuación:

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de noviembre del año en curso y hora de las 11,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 30 de diciembre y hora de las 11,30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 16 de enero y hora de las 11,30 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Mitad indivisa de un trozo de tierra riego de La Palma, radicante en la diputación de Tercia, sitio de la Estación del Ferrocarril, de cabida veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

Una hacienda radicante en la diputación de Tercia, riego de La Palma, de este termino, con casa-cortijo, marcada con el número 258, de cabida cincuenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, valorada en seiscientas mil pesetas.

Un trozo de tierra riego de La Palma, radicante en la diputación de Tercia, de este término, paraje de San Diego, de cabida veinticinco áreas, sesenta y dos centiáreas y cuatro decímetros, valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Lorca a 9 de octubre de 1986.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

---

* Número 3036

PRIMERA INSTANCIA

SANT BOI DE LLOBREGAT

EDICTO

Don Antonio López-Carrasco Morales, Juez del Juzgado de igual clase número Uno de los de Tarrasa y de este Juzgado, en prórroga de Jurisdicción.

Que en el expediente de consignación de cantidad número 29/85, promovido a instancia de don Francisco Rueda Yuste y doña Arminda González Gómez, por el presente se requiere a los ignorados herederos de don Andrés Remuñan Quiroga y doña Concepción Avilés Ros para que en término de diez días se personen en el indicado expediente a fin de manifestar lo que a su derecho convenga en la consignación efectuada de 213.336 pesetas (doscientas trece mil trescientas treinta y seis pesetas).

Dado en Sant Boi de Llobregat a 17 de septiembre de 1986.—El Juez de Pri-

* Número 2675

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que, por providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo n.º 810/85, que se siguen a instancia de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Antonio Yélamos Martínez y doña Emilia Yélamos Martínez, con domicilio en Armuña, calle Luis Redondo, y contra los cónyuges a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que, a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día diecinueve de diciembre próximo y hora de las once treinta de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día treinta de enero próximo a las once treinta de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día cuatro de marzo próximo a igual hora y lugar, bajo las siguientes,

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinte por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.ª Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Bienes objeto de subasta:

Rústica: Un trozo de tierra riego, de cabida una hectárea, veinticinco áreas y ochenta centiáreas, en el pago de Onegar, sitio de La Hoya, término municipal de Purchena. Linda: Norte, Antonio Martínez Pardo; Sur, José Miralles Jiménez; Este, José Miralles Jiménez, y Oeste, Emilia Martínez Pardo y el río. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Purchena al tomo 922, libro 67, folio 103, finca 6.342. Valorada en 1.100.000 pesetas.

Dado en Murcia a seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 2802

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 173/86 se siguen autos de divorcio a instancia de doña Micaela Martínez Ródenas, actualmente vecina de Pulpí (Almería), representada por el Procurador señor Pinilla Sánchez-Manzanera, contra el esposo de ésta don Antonio García Godoy, últimamente vecino de Itona (Castellón), de quien se ignora su actual domicilio, habiéndose acordado por proveído de hoy emplazar al citado demandado para que dentro del término de veinte días se persone en forma en estos autos contestando la demanda, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se hace constar que por la actora se ha solicitado el beneficio de justicia gratuíta.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y de los Excmos. Ayuntamientos de Lorca (Murcia) e Itona (Castellón), para que sirva de emplazamiento en legal forma al citado demandado expido el presente que firmo en Lorca, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

---

* Número 2826

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Fructuoso Flores López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo n.º 431/85, promovidos por el Procurador don Antonio L. Cárceles Nieto, en nombre y representación de «Banco Intercontinental Español, S.A.» (BANKINTER), contra don José Heredia Martínez y Juana Ros Ruiz, cónyuges y vecinos de Cartagena, en reclamación de 678.006 pesetas de principal, más otras 275.000 pesetas, calculadas para intereses, gastos y costas, a los que se les embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio, y se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el próximo día 28 de noviembre a las 11,30 horas de su mañana en la Sala Audiencias de este Juzgado; para el supuesto de que en esta no se obtuviere resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y tendrá lugar el próximo día 26 de diciembre a la misma hora; y, para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 23 de enero de 1987, a la misma hora e, igualmente, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y, todo ello bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo avalúo, y para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de aquel valor.

Los autos y certificaciones de cargas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que en los autos se expresa,

sin que se admitan reclamaciones posteriores a la celebración de dicha subasta.

Los bienes que se justipreciaron, y que se subastan son los siguientes:

1.ª Tierra de secano, que se sitúa en la diputación de San Félix, término de Cartagena, con una superficie de 2 áreas, 80 centiáreas, inscrita a favor de José Heredia Martínez al libro 234, folio 81, finca 18.270, sección 2.ª del Registro número 1.

La anterior finca, se encuentra valorada en trescientas mil pesetas.

2.ª Casa de planta baja, con patio, sita en San Félix, término de Cartagena, mide una superficie solar de 187,74 m.², inscrita al libro 234, folio 83, finca 18.271, sección 2.ª del Registro n.º 1 a favor de José Heredia Martínez.

La anterior vivienda, se encuentra valorada en quinientas mil pesetas.

3.ª Vivienda tipo dúplex, letra E, que se sitúa en la calle sin nombre de Barrio Peral, de esta ciudad; con una superficie de 90 m.², más una cochera de 15 m.², inscrita al libro 224, folio 115, finca 21.758, sección San Antón del Registro n.º 2, a favor de José Heredia Martínez y Juana Ros Ruiz.

La anterior vivienda, se encuentra valorada en cien mil pesetas.

4.ª Vivienda tipo dúplex, tipo D, sita en calle sin nombre, de Barrio Peral, mide una superficie útil de 90 m.² más una cochera de 15 m.² Inscrita al libro 224, folio 113, finca 21.756, sección de San Antón, Registro n.º 2, a favor de los mismos.

La anterior vivienda se encuentra valorada en cien mil pesetas.

5.ª Vivienda tipo dúplex, tipo C, que se sitúa en calle sin nombre de Barrio Peral, superficie útil de 90 m.² más una cochera de 15 m.², al libro 224, folio 111, finca 21.754, sección de San Antón, Registro n.º 2, inscrita a favor de los anteriores.

La anterior vivienda se encuentra valorada en cien mil pesetas.

6.ª Vivienda tipo dúplex, sita en calle sin nombre de Barrio Peral, de superficie 90 m.² más una cochera de 15 m.² Inscrita a favor de los mencionados al libro 224, folio 109, finca 21.752, sección de San Antón, Registro n.º 2.

La anterior finca se encuentra valorada en cien mil pesetas.

7.ª Vivienda tipo dúplex, tipo A, sita en calle sin nombre de Barrio Peral, mide una superficie de 90 m.² más una cochera de 15 m.² Inscrita al libro 224, folio 107, finca 21.750, sección San Antón del Registro n.º 2 a favor de los citados anteriormente.

La anterior finca se encuentra valorada en cien mil pesetas.

Dado en Cartagena a uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Fructuoso Flores López.—El Secretario.

---

* Número 2832

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo n.º 101/85, promovidos por el Procurador don Antonio L. Cárceles Nieto, en nombre y representación de «Banco Popular Español, S.A.», contra don José Pagán Lorca, doña Angeles Velasco Garcerán y doña Florentina Abad Ruiz, en reclamación de 280.361 pesetas de principal y otras 150.000 pesetas más, calculadas para intereses, gastos y costas, a los que se les embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio, y se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el próximo día 1 de diciembre a las 10,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no obtuviere resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y tendrá lugar el próximo día 29 de diciembre a la misma hora; y, para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 26 de enero de 1987, a la misma hora, e igualmente, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y, todo ello, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo avalúo, y para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de aquel valor.

Los autos y certificaciones de cargas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que en los autos se expresa, sin que se admitan reclamaciones posteriores en la celebración de dicha subasta.

Los bienes que se justipreciaron, y que se subastan, son los siguientes:

Urbana, en bajo derecha del Barrio de Peral de Cartagena, de superficie ochenta y cinco metros cuadrados. Inscrita a favor de doña Florentina Abad Ruiz, al libro 570, folio 28, finca 49.236, sección 3.ª

La anterior finca, se encuentra valorada en quinientas mil pesetas.

Urbana, en planta baja de la calle Angel Bruna de Cartagena, de superficie setenta y seis metros cuadrados. Inscrita a favor de don José Pagán Lorca y doña Angeles Velasco Garcerán, al libro 203, folio 21, finca 20.689, sección San Antón.

La anterior finca, se encuentra valorada en ochocientas mil pesetas.

Dado en Cartagena a uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Carlos Morenilla Rodríguez.—El Secretario.

Número 2805

DISTRITO
M U L A

Cédula de citación

Se cita al denunciado José Borrego Aguilar, mayor de edad, casado, fontanero, vecino de Murcia, domiciliado en Nonduermas, Casas de los Costas, bar los Bolos, hijo de José y de Encarnación, natural de Valencia, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito de Mula, sito en Avda. de Los Mártires, s/n.º, el día uno de diciembre próximo y hora de las 10,30 de su mañana, a fin de asistir como denunciado, a la celebración del juicio de faltas número 93/86, sobre hurto de chatarra; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Mula a 16 de octubre de 1986.—El Secretario, Manuel Escudero Ortega.

Número 2810

DISTRITO
NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 787/85 el día dos de diciembre de 1986 y manda sea citado de comparecencia ante este Juzgado a Segundo Garrote Nieto, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a dicho acto, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar, pudiendo, caso de hallarse ausente, dirigir escrito en su defensa y apoderar persona determinada que le represente, conforme determina el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a Segundo Garrote Nieto y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro la presente en Cartagena, a once de octubre de mil novecientos

* Número 2855

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado, bajo el número 69/85-C, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Hispano Americano, S.A., contra José Guirao López e Isabel López Menárguez, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta en lotes separados, y por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 2-12-86 para la primera subasta; el día 12-1-87, para la segunda subasta, y el día 3-2-87, para la tercera subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n. (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la primera subasta el que se expresa. Para la segunda, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.°) Un vehículo automóvil Seat-Trans, matrícula MU-3373-S, valorado a efectos de subasta en la suma de 250.000 pesetas.

2.°) Dos lavadoras automáticas marca BRH 7402, en 18.000 pesetas.

3.°) Otra lavadora automática BRH 7402, en 9.000 pesetas.

4.°) Tres lavadoras automáticas marca Philips, modelo 244, 245 y 237, valoradas en 30.000 pesetas.

5.°) Una lavadora marca Lyux-Lu 404, en 18.000 pesetas.

6.°) Otra lavadora automática carga superior BRH-CS 8.500, valorada en 9.000 pesetas.

7.°) Otra lavadora automática Ignis, modelo 843, en 9.000 pesetas.

8.°) Dos hornos eléctricos marca Lynx, para empotrar LH287-Lh, modelo 289, valorados en 10.000 pesetas.

9.°) Un televisor color marca Radiola 3761 de 26 pulgadas, en 22.000 ptas.

10.) Un frigorífico dos puertas Philips, de 4 estrellas, en 12.000 ptas.

11.) Tres cafeteras marca Solac, Moulix y Melita, en 18.000 pesetas.

12.) Una encimera de acero inoxidable de cuatro fueros, marca Lynx, valorada en 7.000 pesetas.

13.) Cinco batidoras, 30.000 ptas.

14.) Nueve planchas marca Solac de diferentes colores y modelos, valoradas en 54.000 pesetas.

15.) Los derechos de propiedad del local comercial sito en Alcantarilla, calle de Cartagena, 2, en 150.000 ptas.

16.) Los derechos de propiedad sobre la vivienda sita en calle Sevilla, 19, 1.° D, de Alcantarilla, en 150.000 ptas.

Dado en Murcia a 20 de octubre de 1986.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

---

* * Número 3066

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Juez de Primera Instancia de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 243/85, se sigue juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, en nombre y representación de don Francisco Sabater Hernández, contra don Rafael Lois Blanco y don Raúl Mouriño Agra, solidariamente, sobre reclamación de 1.510.674 pesetas de principal, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 9-12-86, 9-1-87 y 10-2-87, a sus trece horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Mártires, s/n., y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

«Urbana: solar sito en el casco urbano de la villa y municipio de Cruces. Tiene una extensión de doscientos ochenta y seis metros cuadrados y linda: Frente o Norte, en línea de once metros, carretera de Lalín a Puente San Justo; derecha entrando u Oeste, José López Pérez; izquierda o Este, Ramón Salgado, y por el fondo o Sur, Carmen González y Celso Alonso Castro. sobre la descrita finca y ocupando la totalidad de ella, se halla construido un edificio de planta baja destinado a local de negocio y portal de entrada y dos pisos altos dedicados a viviendas, una por planta, distribuida en varios departamentos. Ocupa esta edificación ciento diez metros cuadrados. Adosada al edificio anterior, en su espalda, una nave industrial, de planta baja, que ocupa ciento setenta y seis metros cuadrados y conserva idénticos linderos a los anteriormente consignados».

El valor de la finca descrita es de 4.598.000 pesetas.

Mula, 23 de octubre de 1986.—Enrique Blanco Paños. El Secretario.

* Número 3007

PRIMERA INSTANCIA

YECLA

EDICTO

Don Eduardo de Porres y Ortiz de Urbina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 333/83, promovidos a instancia de Banco Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador don Manuel Francisco Azorín García, contra don Joaquín Gómez Fernández, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera, de los bienes embargados en pública subasta.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se han señalado las once horas de la mañana del día 17 de diciembre de 1986, y en su caso, para la celebración de la segunda subasta se señalan las once de la mañana del día 15 de enero de 1987, y para la tercera, en su caso, se señalan las once horas de la mañana del día 16 de febrero de 1987, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta la suma que figura como valoración en cada uno de los lotes objeto de subasta, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Para la segunda subasta, en su caso, servirá de tipo el de la primera, con la rebaja del 25% sobre dicho tipo, y para la tercera subasta, también en su caso, no existirá sujeción a tipo, bajo las demás condiciones que determina la Ley.

Segunda.—Para tomar parte en la primera subasta, y en su caso, en la segunda y tercera, deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no estando sujeta a tipo la tercera de las subastas, caso de llevarse a efecto la misma, la consignación será del 20% del tipo que sirvió para la segunda.

Tercera.—El remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

Urbana: Piso vivienda número 21, tipo A, en planta 4.ª del edificio en Avda. de la Asunción número 4, de Jumilla, se compone de comedor estar, vestíbulo de entrada, cuatro dormitorios, cocina, baño aseo, pasillo y terraza exterior, de superficie construida 138,41 metros cuadrados y útil 118,20 metros cuadrados. Linda: Este, escalera y su rellano, patio de luces y pisos números 18 y 20; Sur, patio de luces y calle del Barón del Solar; Oeste, herederos de Francisco Gregorio Pérez de los Cobos, y Norte, patio de luces, escalera y piso número 20. Inscrita al tomo 1.369, libro 588, folio 44, finca 12.243, inscripción 1.ª.

Valorado en cuatro millones de pesetas.

Dado en Yecla a 6 de octubre de 1986.—Eduardo de Porres y Ortiz de Urbina.—La Secretaria Judicial.

---

* Número 3041

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que por providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo número 36/86, que se siguen a instancia de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Miguel Cayuela Hernández, doña Eulalia Sánchez Valenzuela, don Alejandro Cayuela Sánchez y doña María del Carmen Martínez Costa, vecinos de Totana, calle El Paso, número 10 y Ramblica, número 34, 2.° D, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 15 de diciembre próximo y hora de las once su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veintincinco por ciento del precio de tasación, se señala el día 26 de enero próximo y hora de las once de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo se señala el día 2 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes, y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinte por ciento y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.ª Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Bienes objeto de subasta:

Urbana: Vivienda situada en calle Ramblica, s/n., de la ciudad de Totana, de una superficie de noventa metros y dieciocho decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.167, libro 430, folio 219, finca 30.961. Valorada en 1.600.000 pesetas.

Dado en Murcia a 7 de octubre de 1986.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 2146

MURCIA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 y 450.3 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se informa que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 del pasado mes de agosto, aprobó definitivamente el Expediente número 5 de Habilitación y Suplemento de Crédito, dentro del Presupuesto General de esta Corporación, quedando después de este expediente el resumen por Capítulos del Presupuesto General, como sigue:

ESTADO DE GASTOS

DENOMINACION	CONSIG. ACTUAL	ALTAS	BAJAS	CONSIG. RESULT.
A. OPERACIONES CORRIENTES				
I Remuneraciones personal	2.865.471.776	—	100.000	2.865.371.776
II Compra bienes corrientes y de servicios	2.199.925.046	56.233.875	56.133.875	2.200.025.046
III Intereses	713.071.116	27.190.000	20.012.602	720.248.514
IV Transferencias corrientes	517.057.073	616.000	—	517.673.073
B. OPERACIONES DE CAPITAL				
VI Inversiones reales	2.036.422.943	—	—	2.036.422.943
VII Transferencias capital	—	—	—	—
VIII Variación activos financieros	49.929.736	—	—	49.929.736
IX Variación pasivos financieros	281.559.444	—	7.793.398	273.766.046
TOTAL ESTADO DE GASTOS	8.663.437.134	84.039.875	84.039.875	8.663.437.134

Contra esta aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, según lo previsto en el artículo 446.5 del R.D. citado, en relación con el artículo 113 de la Ley 7/86, ello conforme al artículo 58 de la referida Ley de 27-12-1986, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y por los sujetos legitimados en el artículo 63.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Murcia, 1 de septiembre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2964

CIEZA

ANUNCIO

Se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición libre convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de Asesor Jurídico:

Admitidos:

1.°—Buendía Martínez, Bartolomé

Excluidos:

1.°—Ninguno.

Se concede un plazo de quince días para la presentación de posibles reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Cieza, 22 de octubre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2965

CIEZA

ANUNCIO

Se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición libre convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto:

Admitidos:

1.°—Buitrago Ruiz, Juan.

Excluidos:

1.°—Santos Brandys, M. Aurelio (presentación de solicitud fuera de plazo).

Se concede un plazo de quince días para la presentación de posibles reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Cieza, 22 de octubre de 1986.—El Alcalde.

Número 1752

J U M I L L A

Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Organos Deliberantes del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en los artículos 4.1a), 5 A), 20.1.c), 24, 62, párrafo segundo, 69.2 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local, el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento de Jumilla, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación y los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio.

Artículo 2.

1.—Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que existan contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2.—En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o de la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

Artículo 3.

1.—Son órganos principales del Ayuntamiento:

— El Alcalde.

— Los Tenientes de Alcalde.

— El Pleno.

— La Comisión de Gobierno.

— Los Concejales-Delegados.

2.—Existen, asimismo en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:

— Las Comisiones Informativas.

— La Comisión Especial de Cuentas.

— Los órganos desconcentrados y descentralizados para la prestación de servicios.

Artículo 4.

La constitución del Ayuntamiento se rige por la legislacion electoral.

TITULO I

DE LOS CONCEJALES

Artículo 5.

1.—La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de ilegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

2.—Todos los Concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

CAPITULO I

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.

Son derechos y deberes de los Concejales los enumerados en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre régimen local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento en cuanto no se opongan a la misma.

Artículo 7.

1.—Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voto y voz, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte. Todos los Concejales podrán asistir, sin intervenir ni votar, a las sesiones de las Comisiones Informativas de las que no formen parte.

2.—Las ausencias del término municipal de duración superior a ocho días, deberán ser comunicadas al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político, concretándose en todo caso la duración previsible de la misma.

Artículo 8.

1.—Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la legislación de régimen local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.

2.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en la Seguridad Social los Concejales que desarrollen sus responsabilidades municipales en régimen de dedicación exclusiva. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Concejal exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas municipales, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación al Ayuntamiento. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas se requerirá una declaración formal de contabilidad por parte del Pleno Municipal.

3.—El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrá conllevar la dedicación exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un Concejal para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

4.—Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir imdemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Municipal.

5.—Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales de que formen parte y por las delegaciones que tengan consignadas por el Alcalde, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnización cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes del Ayuntamiento que dispongan de Presupuesto y financiación propia, o de tribunales de prueba para selección de personal.

6.—Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este artículo no podrán superar los máximos que se fijan con carácter general por la legislación del Estado.

Las cantidades establecidas se entenderán brutas, y las cantidades líquidas correspondientes se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adelantar cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones por gastos.

Artículo 9.

1.—Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno el acceso a todos los antecedentes, datos e informaciones que obrando en poder de los servicios municipales, resulten precisos para el desarrollo de su función.

2.—Este derecho sólo podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.

b) Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.

c) Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación que limita el acceso a los bancos de datos informáticos.

e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

3.—La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o la Comisión no dicten resoluciones o acuerdo denegatorio en el término de cincos días a contar desde la fecha de la solicitud.

4.—En todo caso la denegación del acceso a documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 10.

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos municipales o los funcionarios correspondientes, estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el Concejal acredite estar autorizado en los siguientes casos.

a) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier Concejal a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

Artículo 11.

1.—La consulta y examen de expedientes, libros y documentación en general, se regirán por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al Concejal interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los Concejales. El libramiento de copias se limitará a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde o la Comisión de Gobierno.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación, podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones deberán efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2.—En el supuesto de entrega previsto en el apartado anterior, a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo, devolviéndose el expediente o documentos que reciba al tiempo de concluir la jornada laboral correspondiente en las dependencias municipales.

3.—Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como de evitar la reproducción de la domentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 12.

1.—Todos los Concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

2.—Los grupos políticos tendrán acceso al salón destinado a comisiones para celebrar reuniones o sesiones de trabajo.

Las normas que garantizan la coordinación funcional apropiada para la mejor utilización del salón citado en el apartado precedente, de acuerdo con los niveles de representación política de cada grupo municipal, serán las que siguen:

a) En función del horario que se prevea para el uso, la Alcaldía determinará el tiempo global de utilización mensual por parte de cada grupo político, especificándose los días de la semana y horas de utilización.

b) La asignación concreta de tiempo y días, se hará a cada grupo en proporción al número de Concejales que lo integran.

c) No obstante lo establecido en las normas precedentes, los grupos municipales podrán hacer entre ellos los cambios de turno asignados que estimen oportunos, comunicándolo adecuamente a la Alcaldía, para la debida constancia.

CAPITULO II

GRUPOS MUNICIPALES

Artículo 13.

1.—Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos, que se corresponderán con los partidos políticos, o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.

2.—En ningún caso podrán constituir grupo separado Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

3.—La lista que sólo haya conseguido un Concejal tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo.

4.—Ningún Concejal puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 14.

1.—Los Concejales que no se integren en el grupo que corresponda a la lista por la que hubieran sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán un grupo mixto.

2.—Durante el mandato de la Corporación ningún Concejal podrá integrarse en un grupo distinto de aquél en que lo haga inicialmente, salvo en el grupo mixto.

Artículo 15.

1.—Los grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentarán en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

2.—En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes

3.—De la constitución de los grupos municipales y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

Artículo 16.

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al grupo mixto. En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a contar desde que tomen

posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado asimismo por el correspondiente portavoz .

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrarán automáticamente en el grupo mixto.

Artículo 17.

Corresponde a los grupos municipales designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos grupos.

CAPITULO III

REGISTRO DE INTERESES

Artículo 18.

1.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye en la secretaría General de la Corporación el Registro de intereses de los miembros de la misma.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General y se llevará en un libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su eventual mecanización.

2.—Todos los Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejal.

b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 19.

1.—La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno de ellos.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2.—En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno Municipal, será firmada por el interesado y por el Secretario General en su calidad de fedatario municipal.

Artículo 20.

1.—El acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses se rige por la legislación a que se refiere el artículo 2.2 del presente Reglamento.

2.—En cualquier caso, las declaraciones de intereses serán por el Secretario, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.1.b) de este Reglamento.

TITULO II

ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO

COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

DEL ALCALDE

Artículo 21.

La elección y la destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

Artículo 22.

1.—El Alcalde preside la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asigne al Municipio sin atribuirlas a ningún órgano concreto del Ayuntamiento.

2.—El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

3.—El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

4.—El Alcalde podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno; y también delegaciones específicas en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones para cometidos específicos incluidos en su Area.

Artículo 23.

Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, deberán adaptarse a las siguientes grandes áreas en que se organizan los servicios administrativos del Ayuntamiento.

— Hacienda y Presupuesto.

— Obras, Servicios y Saneamientos.

— Educación y Cultura.

— Régimen Interior y Personal.

— Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

— Agricultura y Empleo.

Artículo 24.

Corresponde al Alcalde como atribución indelegable y en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, la convocatoria de las consultas populares municipales.

CAPITULO II

DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 25.

Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

El numero de Tenientes de Alcalde no podrá exceder de 1/3 del número de Concejales que formen parte de la Corporación.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 26.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Artículo 27.

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.

CAPITULO III

DEL PLENO

Artículo 28.

El Pleno está integrado por todos los Concejales y el Secretario y es presidido por el Alcalde del Ayuntamiento.

Artículo 29.

Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985,de 2 de abril, así como las demás que expresamente le confiere las Leyes.

Artículo 30.

1.—El Pleno puede delegar, en todo o en parte, en la Comisión de Gobierno, cualquiera de sus atribuciones, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.—El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple salvo que las leyes sobre régimen local de la Comunidad Autónoma dispongan otra cosa, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3.—El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen previsto en este Reglamento.

CAPITULO IV

LA COMISION DE GOBIERNO

Artículo 31.

1.—La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2.—El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3.—El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4.—Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el párrafo primero del artículo 25 de este Reglamento.

5.—Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 22, número 4, de este Reglamento.

Artículo 32.

1.—Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá caráter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2.—Asimismo ejercerá la Comisión de Gobierno las atribuciones que deleguen en ella, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.3 y 30.1, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente asignen las Leyes a la propia Comisión.

3.—El régimen de las delegaciones del Alcalde y el Pleno en la Comisión de Gobierno se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de este Reglamento.

CAPITULO V

LOS CONCEJALES DELEGADOS

Artículo 33.

Los Concejales-Delegados son aquellos Concejales que ostentan alguna de las delegaciones de atribuciones del Alcalde previstas en el número 4 del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 34.

Los Concejales-Delegados tendrán las atribuciones que se especifican en el respectivo Decreto de delegación y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 22 y en el marco de las reglas que allí se contemplan.

Artículo 35.

Se pierde la condición de Concejal-Delegado:

a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde.

b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

c) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno, en el caso de las delegaciones a que se refiere el artículo 22.4.

CAPITULO VI

LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 36.

1.—Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Artículo 37.

1.—Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

2.—Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de los mismos durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que, según establece el artículo 23 de este Reglamento, se estructuran los servicios municipales.

3.—Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 38.

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier Concejal, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos políticos representados en el Ayuntamiento. En cada Comisión tendrán derecho a estar representados todos los Grupos constituídos con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de este Reglamento.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

CAPITULO VII

DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 39.

La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es una Comisión Informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 40.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas siguientes:

a) Cuenta General del Presupuesto.

b) Cuenta de Administración del Patrimonio.

c) Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

d) Cuenta de Caudales.

e) Cuenta de Recaudación.

f) Cuenta de Entes u Organismos municipales de gestión.

CAPITULO VIII

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 41.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 42.

1.—La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un Concejal, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

CAPITULO IX

OTROS ORGANOS DE GESTION DESCONCENTRADA O DESCENTRALIZADA

Artículo 43 .

El Pleno municipal podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en los Capítulos anteriores, y asimismo entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

Artículo 44.

El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso se inspirará en el principio de la economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

TITULO III

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

SECCION 1.ª

De las sesiones

Artículo 45.

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una Resolución del Alcalde dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 46.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 47.

1.—Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2a de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.—Podrá celebrarse sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros que integran la Corporación, y el Presidente vendrá obligado a convocarla dentro de los cuatro días siguientes al de la presentación de la solicitud en la Secretaría General o en la Alcaldía.

3.—Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigidas por la Ley 7/1985,podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 48.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos, por separado, sobre la cuestión debatida o por descanso en los debates.

Artículo 49.

Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las reuniones del Pleno, la inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada, podrá dar lugar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la imposición de sanciones, por importe de hasta el duplo de la asignación que tengan fijados los Concejales por asistencia a sesiones, de conformidad con el art. 8.5 de este Reglamento, sin que pueda exceder de los límites establecidos en el artículo 59 del R. D. Legislativo 781/86, de acuerdo con el art. 73 del propio texto legislativo.

Artículo 50.

Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46. 2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente, en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria

SECCION 2.ª

Convocatoria y orden del día

Artículo 51.

Corresponde al Alcalde, como presidente del Pleno, convocar todas las sesiones se éste.

Las sesiones ordinarias que no tengan carácter urgente, han de ser convocadas

al menos con 48 horas de antelación; la convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno habrá de hacerlo, al menos, con dos días de antelación al de su celebración, salvo en supuestos de urgencia debidamente motivada, en la que se expresarán los asuntos a los que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, sin que puedan tratarse otros distintos.

En el primer caso, la convocatoria, junto con el orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión, se transmitirán a los Concejales mediante su depósito en los buzones individuales a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, salvo en aquellos casos en que el Alcalde considere procedente su envío a domicilio.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones extraordinarias habrán de ser transmitidas siempre a domicilio.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

Artículo 52.

El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario.

Artículo 53.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, figurará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

SECCION 3.ª

De los debates

Artículo 54

Los Concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos municipales. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Alcalde, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los Concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 55.

Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejal tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas, si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

Artículo 56.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

Artículo 57.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o, en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún grupo, se procerá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal Ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

Artículo 58.

1.—Los Concejales podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2.—El Secretario y el Interventor podrán intervenir cuando sean requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

3.—Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta.

Artículo 59.

1.—El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que se consideren oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2.—El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que lo perturbaren, faltaren a la debida compostura o dieren muestras de aprobación o desaprobación.

Artículo 60.

El Concejal que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, podrá, no obstante, permanecer en su asiento en el salón de sesiones, pero sin intervenir.

SECCION 4.ª

Votaciones

Artículo 61.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma.

Artículo 62.

Las votaciones pueden ser ordinarias y nominales.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejal, al ser llamado responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

Artículo 63.

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 64.

1.—El sistema normal de votación será la ordinaria.

2.—La votación requerirá solicitud de un grupo municipal aprobada por Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3.—En el supuesto de votación ordinaria, cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

Artículo 65.

Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 66.

A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1.—DICTAMEN: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2.—ENMIENDA Y VOTO PARTICULAR: Propuesta de modificación de un dictamen, formulada, respectivamente, por un Concejal que no forme parte de la Comisión o por un miembro de la Comisión.

En el primer caso debe presentarse por escrito al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. En el segundo caso debe acompañar al dictamen, el voto particular, a partir del día siguiente al de la aprobación de aquel por la Comisión.

En ambos casos pueden ser de modificación, de adición o de supresión.

3.—MOCION: Es la propuesta de acuerdo que corresponde a un asunto que haya sido incluido en el orden del día sin dictamen previo.

Si su contenido implicase la adopción de un acuerdo plenario que debe ser precedido del dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, su aprobación supondrá exclusivamente la remisión de la propuesta a la misma.

4.—RUEGO: Petición formulada por un Concejal en orden a la adopción de determinadas medidas por los órganos o servicios municipales competentes, a efectos de que consten en acta.

5.—PREGUNTA: Solicitud relativa a las medidas que el órgano municipal competente se propone adoptar respecto de un determinado hecho o asunto. Serán contestadas por el Alcalde o Concejal responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunidos los datos precisos para informar debidamente.

Artículo 67.

El debate y votación de las mociones de censura al Alcalde se ajustarán a las siguientes reglas:

1.—La moción de censura se debate y vota en sesión extraordinaria convocada exclusivamente al efecto.

Entre la formalización de la moción y la sesión extraordinaria no pueden transcurrir más de 30 días hábiles ni menos de siete.

La moción se formalizará mediante escrito de sus promotores presentados en la Secretaría General o en la Alcaldía.

2.—La sesión extraordinaria comenzará con la lectura, por el Secretario, del escrito de formalización, que no podrá exceder de tres folios.

A continuación hará uso de la palabra uno de los Concejales firmantes de la moción, durante un tiempo máximo de 20 minutos. Seguidamente intervendrá, sin limitacion de tiempo, el candidato propuesto en la moción para el cargo de Alcalde, a efectos de exponer el programa de actuación municipal que se propone llevar a cabo. Acto seguido los grupos municipales que no hubieran suscrito en cuanto tales la moción, incluido aquél al que pertenezca el Alcalde, consumirán un primer turno de 20 minutos cada uno.

Las siguientes intervenciones no excederán de 10 minutos.

El Alcalde puede responder sin limitación de tiempo a cada grupo individualmente tras cada intervención o globalmente al finalizar cada turno.

Independientemente de lo anterior, el Alcalde cierra el debate con intervención de hasta 15 minutos. Seguidamente se efectuará la votación, que será nominal.

3.—El acta de la sesión se enviará por el Secretario a la Junta Electoral correspondiente en el plazo de siete días hábiles.

CAPITULO II

REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE GOBIERNO

Artículo 68.

1.—La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en los días y horas que el Alcalde establezca mediante Decreto, y extraordinaria o urgente cuando lo decida el mismo Alcalde. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial salvo en supuestos de fuerza mayor.

2.—La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo.

3.—No obstante lo anterior, el Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario reconocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 69.

1.—La válida celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

2.—El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

3.—Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.

Artículo 70.

El Secretario de la Corporación asistirá a las sesiones de la Comisión de Gobierno, pero no a las reuniones convocadas por el Alcalde según lo dispuesto en el número 3 del artículo 68 de este Reglamento.

Artículo 71.

En las deliberaciones de la Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia del personal directivo municipal al efecto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

CAPITULO III

REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 72.

1.—Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituirlas en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias.

o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

2.—Las sesiones pueden celebrarse en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales.

3.—Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los Concejales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

Artículo 73.

1.—El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

2.—Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 74.

1.—Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde, a propuesta de sus respectivos Presidentes, una sesión conjunta.

2.—El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

3.—Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 75.

1.—Las sesiones de las Comisiones Informativas no podrán celebrarse válidamente sin la asistencia, a efectos de fe pública y, en su caso, asesoramiento legal, del Secretario General de la Corporación o de un funcionario que preste sus servicios en la misma.

2.—El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá en todo caso el Interventor.

Artículo 76.

En todo lo no previsto en este Capítulo se aplicarán las disposiciones del Capítulo I de este Título.

CAPITULO IV

REGIMEN GENERAL DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS

Artículo 77.

Las prescripciones de este Capítulo serán de aplicación al ejercicio de atribuciones delegadas por los órganos de gobierno municipales, siempre que en la resolución o acuerdo de delegación no se establezcan condiciones específicas.

Artículo 78.

1.—Ningún órgano municipal podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano municipal.

2.—La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Artículo 79.

El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación, recuperando el ejercicio de las atribuciones delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

En tal caso, podrá revisar los actos dictados por el órgano delegado, en los supuestos y con los requisitos establecidos legalmente para la revisión de oficio de los actos administrativos.

CAPITULO V

DE LA FE PUBLICA

Artículo 80.

Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y de Resoluciones.

Existirán libros separados para:

1.—Actas de Pleno.

2.—Actas de la Comisión de Gobierno.

4.—Resoluciones y Decretos del Alcalde.

Artículo 81.

Todos los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación, bajo la responsabilidad del Secretario.

Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 82.

Las características y contenidos necesarios de las actas y la llevanza de los libros de actas y de resoluciones se regirán por lo dispuesto en la legislación de régimen local.

TITULO IV

INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 83.

1.—Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.—No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno.

3.—Las Comisiones Informativas serán de carácter público.

4.—Podrán ser públicas también las sesiones de los demás órganos complementarios a que se refiere el presente Reglamento, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 84.

1.—Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2.—Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 85.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 86.

1.—La obtención de copias y certificados acreditativos de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta a archivos y registros, se solicitarán a la Alcaldía, que de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

2.—Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, que en todo caso podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 87.

1.—Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.—En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuídas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

3.—Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de 15 días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

1.—La estructura y organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general, al Alcalde con el asesoramiento de la Comisión de Gobierno.

No obstante, el Pleno ostenta las atribuciones que le otorgan los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, en orden a la creación de órganos desconcentrados, aprobación de las formas de gestión de servicios y aprobación de las ordenanzas reguladoras de cada uno de ellos, así como las relativas a las plantillas de personal.

2.—El procedimiento administrativo se rige por la legislación del Estado y, en su caso, la de la Comunidad Autónoma.

El Pleno aprobará una Ordenanza de procedimiento administrativo para adaptar dicha legislación a las peculiaridades de la organización administrativa propia del Ayuntamiento.

3.—En todo caso, el régimen de impugnación de actos y acuerdos municipales será el regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que excluye la posibilidad legal de adoptar mociones de censura contra el Alcalde hasta que se celebren las próximas elecciones locales, el artículo 67 del presente Reglamento, no será de aplicación hasta que exista tal posibilidad, es decir, hasta tanto se constituya el Ayuntamiento tras la celebración de las próximas elecciones municipales.

Segunda.—Los artículos 18 a 20 del presente Reglamento, entrarán en vigor cuando haya de constituirse la Corporación salidas de las inmediatas elecciones municipales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular por lo que se refiere a las normas que el mismo contiene en materia de delegación de funciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno.

El precedente Reglamento Orgánico ha sido aprobado por el Ayuntamiento, y se publica en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a tenor de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Jumilla, 14 de julio de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2326

FUENTE ALAMO DE MURCIA

EDICTO

Por don Críspulo Arroyo Pérez se ha solicitado licencia para el establecimiento de la actividad «Prefabricados de hormigón», con emplazamiento en «Los Legaces» (Palas).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Alamo de Murcia a 13 de septiembre de 1986.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

---

* Número 2331

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado D. Porfirio Sánchez Martínez licencia para construcción de una nave para almacén de muebles en Zarcilla de Ramos, se abre información pública, por plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 15 de septiembre de 1986.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

---

* Número 2332

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado don Manuel Morenilla Fernández licencia para taller de carpintería de madera, en Ctra. Caravaca, Km. 59, Hm. 6, se abre información pública, por plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 10 de septiembre de 1986.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

---

* Número 2335

CIEZA

EDICTO

Por don Juan Pedro Martínez Marín se ha solicitado licencia de apertura de establecimiento destinado a ejercer la actividad de taller de reparaciones mecánicas del automóvil, con emplazamiento en Cañada de la Horta, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosa, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cieza a 16 de julio de 1986.—El Alcalde.